ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 76

En el Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México; siendo las DIECISIETE horas con CINCO minutos del día 04 de AGOSTO del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, cito en calle Jorge Figueroa s/n, Primera Manzana, Almoloya de Alquisiras, Estado de México, sitio aprobado para la celebración de la presente, los C.C. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Alquisiras para el periodo 2016-2018; C. Dr. Alfredo Victoria López; Presidente Municipal; Taps. **Cristina Rosas Vergara,** Síndico Municipal; **Profr. César Orlando Garduño Garduño,** Primer Regidor; **C. Agustina López Reyes,** Segundo Regidor; **C. Jesús Castillo Mendoza,** Tercer Regidor; **C. Juana Areli Vázquez Elizalde,** Cuarto Regidor; **C. Jerónimo Sergio Quintana Flores,** Quinto Regidor; **Lic. Mayra García Campuzano,** Sexto Regidor; **C. Raúl Ocampo Escobar,** Séptimo Regidor; **Dra. Irma Luz María Verona Nava,** Octavo Regidor; **C. Ángel Elizalde Galán,** Noveno Regidor; **C. Valentina García Castañeda,** Decimo Regidor; quienes se acompañan del Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento quien hace constar la misma, Lic. Sergio Hernández Hernández con base en lo dispuesto por los artículos 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad, se realiza la SEPTUAGÉSIMA SEXTA Sesión Ordinaria de Cabildo.

Punto No. I

En uso de la palabra el C. Dr. Alfredo Victoria López, Presidente Municipal instruye a la Secretaría para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 inciso a), se dé inicio a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que se procede a pasar lista de asistencia a los integrantes de este cuerpo edilicio.

C. Dr. Alfredo Victoria López	Presidente Municipal
C. Taps. Cristina Rosas Vergara	Síndico
C. Profr. César Orlando Garduño Garduño	Primer Regidor
C. Agustina López Reyes	Segundo Regidor
C. Jesús Castillo Mendoza	Tercer Regidor
C. Juana Areli Vázquez Elizalde	Cuarto Regidor
C. Jerónimo Sergio Quintana Flores	Quinto Regidor
C. Lic. Mayra García Campuzano	Sexto Regidor
C. Raúl Ocampo Escobar	Séptimo Regidor
C. Dra. Irma Luz María Verona Nava	Octavo Regidor
C. Ángel Elizalde Galán	Noveno Regidor
C. Valentina García Castañeda	Décimo Regidor

Punto No. II
Declaración de Quorum Legal

Informa la Secretaría, que se encuentran presentes doce de los doce integrantes del Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se declara el Quórum legal que permite la realización de la presente Sesión.

Punto No. III
Lectura y Firma del Acta de Cabildo de la Sesión anterior

Para continuar, en uso de la palabra el Secretario dio lectura a la misma: Que el pasado día 28 de julio del presente año, en la Sesión de Cabildo número 75, donde el orden del día contenía 08 puntos, misma que se sometió a consideración, análisis y aprobación la renuncia con carácter de irrevocable del Secretario del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras y al mismo tiempo el nombramiento del encargado de despacho de la Secretaria del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, por lo que; se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Que una vez escuchada la lectura del Acta de la Sesión número 75 ha sido aprobado por UNANIMIDAD de votos, sin existir comentarios pertinentes. Es cuanto Sr. Presidente.

Punto No. IV

Para continuar, somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente Orden del Día para la presente Sesión:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista de los integrantes del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y Firma del Acta de Cabildo de la Sesión anterior.
4. Lectura y aprobación del Orden del Día.
5. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, la integración de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras.
6. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la Sesión.

Concluido esto, el Secretario procede a recabar el sentido de la votación, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XLIV, 48 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Que el Orden del Día para esta sesión ha sido aprobado por UNANIMIDAD de votos.

PUNTO No. V

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, la integración de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras.

En este punto el Ejecutivo Municipal señala lo siguiente:

Considerando "que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan." Además de pretender el siguiente:

Objetivo

Establecer la coordinación entre el Estado y los municipios, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, para generar e implementar políticas y acciones, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Publica.

Fundamento Legal

Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México. (Artículos 32 y 33)

Propuesta de integración de la comisión

Nombre	Cargo
Dr. Alfredo Victoria López	Presidente
Lic. Monserrat Izquierdo	Secretaria Técnica
Alejandro Flores Mendoza	Vocal 1
Marco Antonio Jiménez Acosta	Vocal 2
Carlos Carbajal Téllez	Vocal 3
Martin Rodrìguez Vàzquez	Vocal 4
Olivia García Torres	Vocal 5
Hermilo Gómez Sánchez	Vocal 6

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba por UNANIMIDAD la integración de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras en los términos antes expuestos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras adoptar las medidas necesarias para la instalación de dicha comisión y realizar la toma de protesta correspondiente, así como la realización de sus documentos básicos.

Continuando con el desahogo de la sesión el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto referente a:

PUNTO No. VI

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras.

En este punto el Ejecutivo Municipal comunica a los integrantes del cabildo, lo siguiente:

"Se propone el presente documento, con la finalidad de reglamentar el uso de los parques, jardines, plazas y toda zona verde que se encuentre dentro del Municipio.

En la actualidad los parques, jardines y zonas verdes se han convertido en un punto de encuentro de la sociedad a través de sus principales actores y trascienden su valor estético y ambiental, por lo que es necesaria y obligatoria la intervención del Ayuntamiento para fomentar actividades, para generar ambientes de cordialidad y preservar la identidad del territorio municipal.

Dentro del proceso de adecuación de los ordenamientos municipales, a fin de adaptarlos a la práctica establecida por la propia dinámica social y la labor administrativa actual, se realizó este Reglamento de Parques y Jardines"

---- INICIA DOCUMENTO------

Dr. Alfredo Victoria López
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS,
ESTADO DE MÉXICO 2016 - 2018

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 115 fracción II y III inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 y 31 fracción IV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 3 fracción I y artículo 6 fracción III, XII, XX y XXIII del Bando Municipal 2017, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regiduría con la Comisión de Parques y Jardines, tiene a bien proponer el presente reglamento, con la finalidad de reglamentar el uso de los parques, jardines, plazas y toda zona verde que se encuentre dentro del Municipio.
En la actualidad los parques, jardines y zonas verdes se han convertido en un punto de encuentro de la sociedad a través de sus principales actores y trascienden su valor estético y ambiental, por lo que es necesaria y obligatoria la intervención del Ayuntamiento para fomentar actividades, para generar ambientes de cordialidad y preservar la identidad del territorio municipal.

Dentro del proceso de adecuación de los ordenamientos municipales, a fin de adaptarlos a la práctica establecida por la propia dinámica social y la labor administrativa actual, se realizó este Reglamento de Parques y Jardines.

Por este Reglamento se establecen definiciones básicas y autoridades, precisando las facultades de cada una de ellas. Se establece así mismo una reglamentación precisa para el otorgamiento de autorizaciones a los particulares para prestar servicios dentro de los parques públicos, estableciendo al respecto las restricciones necesarias para garantizar que esto sólo ocurra en aquellos casos debidamente justificados. En el presente Reglamento obliga a la Comisión de Parques y Jardines a dar el mantenimiento requerido a las áreas verdes públicas y que están debidamente ubicadas dentro del padrón municipal.

Se establecen con precisión los capítulos de prohibiciones y sanciones, junto con un capítulo relativo al procedimiento administrativo, adecuándolo a la Ley en la materia, al mismo tiempo que se hace corresponder el recurso establecido por este Reglamento. Por tal motivo "El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 115, fracción II, párrafo primero; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 31 fracción I y XXIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 3 fracción I y artículo 6 fracción III, XII, XX y XXIII del Bando Municipal vigente del Municipio

de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, México, se ordena la expedición, publicación y difusión del presente reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México.

CONTENIDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS DONACIONESY CONSTRUCCION DE AREAS VERDES

CAPITULO III

DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PUBLICO EN GENERAL, COMO USUARIOS DE ESTOS ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO VII

PROHIBICIONES

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RECURSO LEGAL Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO

TRANSITORIOS

Reglamento de Parques y Jardines

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público, y tienen como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de las plazas, parques y jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación.
Artículo 2.- En el presente Reglamento se entenderá por:
I. Alameda: Suelen ser arterias importantes de la ciudad y contienen una plataforma central arbolada (generalmente, álamos) y que sirven de paseo o centros de recreación popular.
II. Áreas de flora o áreas verdes: Aquellas sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos, césped, vegetación leñosa y sarmentosa;
III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras;
IV. Calzadas: A los lugares destinados para caminar, trotar, correr o desarrollar actividades de patinaje, ciclismo y otros similares, con características propias de un camino ancho, pavimentado y con arborización;
V. Comisión: La Comisión de Parques y Jardines;
VI. Coordinación: La Coordinación de Parques y Jardines;
VII. Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
VIII. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos;
IX. Glorieta: Espacio, generalmente redondo, cerrado por un enrejado y adornado con plantas, en la que desembocan varias calles;
X. Municipio: El Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México;
XI. Parques y Jardines: A los lugares cercados y arbolados, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
XII. Plazas: A los lugares arbolados y con jardines ó sin ellos, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
Artículo 3.- Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:
I. El Presidente Municipal;
II. Comisión Edilicia de Parques y Jardines;
III. La Dirección de Servicios Públicos;
IV. La Coordinación de Parques y Jardines
V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
VI. Sindicatura;
VII. Oficial Calificador.
Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Parques y Jardines, por sí o a través del personal a su cargo:
I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Parques y Jardines;
II. Implementar las acciones y dictar los acuerdos que en materia de parques y jardines públicos, que resultan de lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes;

III. Coordinarse con otras autoridades municipales, estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad relativa;
IV. Vigilar que todas las actividades del personal asignado a la Comisión se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente;
V. Llevar al corriente el Registro General de Predios y Superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de este Registro los parques, plazas, camellones, glorietas y demás áreas de donación, así como el estado físico y legal que guarden los mismos, para tal actividad se apoyará de los Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, el Director de Administración y Director de Desarrollo Urbano, el Coordinador de Patrimonio Municipal y el Síndico Municipal, otorgando acceso a dicha información a la ciudadanía;
VI. Elaborar y actualizar los Manuales Técnicos de Operación de las diferentes actividades que regula este Reglamento, tomando en consideración, en todo lo procedente, las indicaciones del Reglamento de Parques y Jardines y recomendaciones de las instancias estatales y federales conducentes;
VII. Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, en conjunto con la Coordinación quien autorizará a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la propia área;
VIII. Programar y efectuar las actividades orientadas al control integral de plagas y enfermedades, la aplicación de fórmulas fertilizantes adecuadas en las áreas verdes municipales, en coordinación con el área de Ecología y así generar las recomendaciones técnicas necesarias para que las adopte la ciudadanía en áreas verdes particulares;
IX. Prevenir y evitar incendios en áreas verdes municipales; realizando la recolección de basura, la poda de pasto y árboles; en coordinación con las áreas adscritas a dicho tema
X. Atender el retiro de árboles de la vía pública que obstruyan la vialidad o representen un peligro para la ciudadanía y edificaciones cercanas, en coordinación con Protección Civil Municipal; de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normas técnicas, reglamentarias correspondientes;
XI. Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes municipales, así como la instalación de letreros alusivos al uso de los espacios;
XII. Proponer conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos, la imagen urbana y proyectos de construcción de áreas verdes municipales en terrenos de donación y vigilar que se cumpla con la normatividad establecida e informar a la Sindicatura Municipal del estado que guardan dichas áreas;
XIII. Participar coordinadamente con las demás autoridades conducentes en el diseño, planeación, construcción y ampliación de las áreas verdes municipales para dar cumplimiento a las necesidades individuales de cada área, tomando en cuenta la disponibilidad de agua, de personal de mantenimiento, así como la necesidad de esparcimiento de la población, sin detrimento de la ecología del lugar;
XIV. Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas, particulares o dependencias oficiales y demás organizaciones de colonos, clubes sociales y de servicio, medios de comunicación, escuelas y la ciudadanía voluntaria en general. Así mismo promover la capacitación entre estas sobre el mejor uso de las áreas verdes;
XV. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este Reglamento;
XVI. Otorgar permisos a grupos organizados para llevar a cabo en áreas verdes municipales festejos cívicos, culturales, deportivos o artísticos no lucrativos y eventos sociales, previa solicitud y estudio de la misma;

XVII. Observar en todo lo conducente, la normatividad forestal, ecológica, ambiental y de uso de suelo de competencia municipal, estatal y federal;
XVIII. Aquellas otras que se deriven del texto de este reglamento y demás normatividad aplicable.
Artículo 5.- Corresponde al Municipio a través de la Comisión de Parques y Jardines; el cuidado, conservación, mantenimiento y administración de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines. Las dependencias y entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines deberán en todo momento interactuar con la Comisión de Parques y Jardines, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
Artículo 6.- La Plaza Principal queda habilitada para que en su área ejecutar actividades de espectáculos, ferias o similares, previa autorización del Ayuntamiento con visto bueno de la Dirección de Gobernación.
Artículo 7.- Los Parques y Jardines; están habilitados exclusivamente para uso peatonal, quedando restringido el patinaje, ciclismo o actividades relacionadas, exceptuando el tránsito de sillas de ruedas, carriolas y de los elementos de Seguridad Pública Municipal que se desplacen en bicicletas si es el caso durante los recorridos de vigilancia. Quedando sin efecto lo anterior, de habilitarse zonas para la práctica de las actividades antes descritas dentro de los parques, jardines, alamedas, camellones u otra área relacionada para tal efecto.
Artículo 8.- La Coordinación de Parques y Jardines, podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines para su revitalización y mantenimiento.
Artículo 9.- El Municipio a través de la Coordinación, promoverá:
I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
II. El desarrollo de infraestructura; siendo compatible con el entorno, que fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, por parte de la comunidad;
III. El desarrollo de eventos culturales y deportivos en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
IV. La creación de instalaciones apropiadas para personas discapacitadas;
V. Eventos especiales para la recreación, especialmente de niños, jóvenes y personas de la tercera edad en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, en coordinación con las dependencias;
VI. El desarrollo de eventos ecológicos en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, en coordinación con las dependencias;
VII. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
Artículo 10.- En las calzadas, alamedas, parques y jardines, únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Comisión de Parques y Jardines.
Artículo 11.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, dentro de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, será necesario obtener previamente del Ayuntamiento el permiso correspondiente de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al caso.
Artículo 12.- Los prados construidos actualmente en las banquetas o las que en el futuro se construyan deberán ser conservadas por las personas que habiten las casas aledañas a las mismas, siendo responsables principales de su forma original los dueños de los

predios. En los predios no edificados o en las casas deshabitadas en que existan prados, su formación y conservación estarán a cargo de sus propietarios.
Artículo 13.- En el caso de parques públicos en propiedad municipal, estos deberán ser diseñados conjuntamente por el personal de la Comisión de Parques y Jardines, la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, quiénes a su vez podrán someter a concurso la obra, bajo la vigilancia y supervisión de las dependencias y autoridades que correspondan.
Artículo 14.- En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del Municipio y sus zonas aledañas. Se deberá prestar este servicio sin distingo de habitante alguno, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar, cuidando la funcionalidad y sustentabilidad del área.

CAPITULO II
DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 15.- La Comisión de Parques y Jardines en el caso de imagen urbana y proyectos especiales, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano, y la Dirección de Servicios Públicos, cuando se desarrollen nuevas áreas verdes, tomaran en consideración en su diseño el aseguramiento de agua y alumbrado suficiente y adecuado, conforme a la normatividad vigente en la materia.
Artículo 16.- Las áreas verdes públicas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y los planos originales para la construcción de edificaciones diferentes a las anteriores, no podrán ser modificados, ni darles otros usos diferentes a aquellos para los cuales fueron determinados originalmente, salvo acuerdo emitido por la autoridad competente en el que invariablemente se deberá definir la forma como se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

CAPITULO III
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 17.- Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como: vías públicas, plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y reservas ecológicas.
Artículo 18.- El Gobierno Municipal establecerá los convenios necesarios con viveros para llevar a cabo y promover acciones de forestación arbórea, arbustiva y de ornato, dándole prioridad a la multiplicación de especies urbanas y rurales originarias de la región y aquellas que, sin ser nativas de la zona, se cultivan y adaptan a las condiciones climático-edafológicas de las diversas zonas de la circunscripción territorial del Municipio.
Queda facultada la Comisión de Parques y Jardines, para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados para lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en este artículo.
Artículo 19.- Los programas de forestación y reforestación los elaborará la Comisión de Parques y Jardines, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.
Artículo 20.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Comisión de Parques y Jardines, sean removidos de las áreas verdes serán trasplantados en los espacios que al efecto se determinen, previo análisis técnico y autorización de la misma área.

Artículo 21.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente. La Comisión de Parques y Jardines, emitirá una lista de diferentes especies de árboles adaptables a las diversas zonas de la circunscripción territorial municipal, como guía para los propietarios de áreas verdes, con la finalidad de salvaguardar el entorno natural y lograr una adecuada forestación del Municipio, lo anterior en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
Artículo 22.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente:
I. Plantar especies diferentes a las que autoricen las normas técnicas respectivas emitidas por la autoridad estatal;
II. La forestación o reforestación sobre:
a) Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios, excepto cuando se planten especies de porte bajo;
b) Sobre tuberías de conducción de agua, gas y drenaje;
c) En áreas donde no se tenga la amplitud suficiente para el normal desarrollo de la especie plantada o interfiera con elementos arquitectónicos o de servicio. Se podrán establecer otras medidas de regulación, dentro de las normas técnicas que emita la Comisión de Parques y Jardines, previo estudio realizado por las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, a fin de evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.
Artículo 23.- Se tomara en cuenta las siguientes especificaciones para la siembra de árboles en los camellones y lugares públicos con franjas de tierra de treinta a cuarenta centímetros de ancho, por sesenta centímetros de largo por lo menos y en aceras menores a ciento cincuenta centímetros de ancho se autorizarán las especies que determine la Comisión de Parques y Jardines en conjunto con el área de Desarrollo Agropecuario, para áreas con cables aéreos y setos urbanos:

CAPITULO IV
DE LOS SERVICIOS

Artículo 24.- La seguridad de los visitantes en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
Artículo 25.- Corresponde a la Coordinación prestar los siguientes servicios:
I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
II. Limpia y recolección de basura;
III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje;
V. Los demás que requieran las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, para su óptimo funcionamiento.
Artículo 26.- Para un libre esparcimiento y uso de las áreas, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Servicios Públicos serán las encargadas de realizar dichas funciones y demás Dependencias Públicas de los tres órdenes de Gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil con el fin de instituir las actividades que se establezcan en el Ayuntamiento en materia de atención y prestación de servicios a personas discapacitadas y tendrá las siguientes funciones:
I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas discapacitadas.

II. Establecer la coordinación con las entidades, dependencias públicas estatales y federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas discapacitadas y con organismos privados que realicen actividades afines;
III. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas discapacitadas;
IV. Desarrollar y generar proyectos para el libre tránsito y esparcimiento de personas discapacitadas en los parques y jardines del Municipio;
V. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de respeto y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas discapacitadas; apoyado en la construcción de rampas, accesos, la implementación de reglamentos al interior de los mismos haciéndoles saber los derechos que tiene como visitantes y usuarios, apoyado en la colocación de letreros alusivos;
VI. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas discapacitadas en el libre uso de las áreas verdes y de esparcimiento del municipio, con la debida infraestructura dentro de estas áreas;
VII. Habilitar zonas para el libre tránsito y esparcimiento de las personas discapacitadas dentro de los parques y jardines, la construcción de rampas dentro de los mismos.

CAPITULO V
DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 27.- La Coordinación de Parques y Jardines, en aquellos casos en los que se justifique y tomando en consideración la opinión de la misma, podrá permitir a la Dirección de Gobernación autorice a particulares la instalación o administración de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, indicando al respecto con precisión en su caso las áreas verdes en que ello se permitirá, los servicios autorizados y las medidas y características de las instalaciones permitidas.
Artículo 28.- La autorización de la instalación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, administrados por particulares, así como la operación de los mismos, se realizará de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación municipal de la materia. Para todo lo relacionado con el comercio ambulante se estará a lo señalado por la Dirección de Gobernación previa autorización del Cabildo.
Artículo 29.- La persona o personas titulares de la autorización y responsables de la prestación de este servicio, así como sus empleados y representantes están obligados a cumplir estrictamente este Reglamento y serán copartícipes de que las personas que asistan a las instalaciones dentro de las cuales se presten el o los servicios autorizados cumplan con lo establecido dentro del presente ordenamiento.
Artículo 30.- El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o la comisión de actos establecidos como infracción al mismo son causales de revocación de la autorización concedida.
Artículo 31.- Las tarifas por la prestación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, serán determinadas de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado México.
Artículo 32.- Las autorizaciones de que trata este capítulo no implican la existencia de relación laboral entre el Gobierno Municipal y trabajadores que pudiesen contratar las personas autorizadas, ya que la misma será siempre una relación entre particulares, regida por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PUBLICO EN GENERAL, COMO USUARIOS DE LAS CALZADAS, PLAZAS, ALAMEDAS, PARQUES Y JARDINES.

Artículo 33.- Las personas que transiten con animales por las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, deberán recoger las heces del animal de su propiedad, en caso contrario resultaran acreedoras, a la sanción correspondiente, aunada a esto si existe la previa restricción de ingresar con algún tipo de mascota al lugar, de acuerdo a su reglamento interno.

Artículo 34. - El propietario o poseedor, bajo cualquier título de inmueble construido o baldío, tiene la obligación de mantener el área verde, barrer y recoger la basura y hojas caídas de los árboles existentes en su área o zona jardinada, así como en la banqueta ubicada frente a la casa o propiedad.

Artículo 35.- En las edificaciones particulares, la observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estará a cargo de los propietarios y los administradores de los mismos, con excepción de las instalaciones, accesorias o locales que se encuentren ocupados por los establecimientos comerciales, en cuyo caso la obligación quedará a cargo de los dueños y los encargados de estos establecimientos. En los casos que se ignore quien es el propietario del predio y no haya administrador los ocupantes serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento.

Artículo 36.- Las personas encargadas de la construcción o de la conservación de los prados a que se refiere este Reglamento, tendrán la misma obligación de conservar los árboles que se ubiquen en las aceras y los árboles de alineamiento, teniendo la obligación de regarlos y cuidar su desarrollo.

Artículo 37.- Contar con espacios que reúnan los requisitos Arquitectónicos y especificaciones a utilizar en la construcción o adaptación de edificios y espacios de uso público o común, para permitir su uso por personas con discapacidad, en los parques y jardines del Municipio.

CAPITULO VII
PROHIBICIONES

Artículo 38.- Se prohíbe la instalación de cualquier clase de infraestructura nueva y permanente en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; sin la previa autorización del Ayuntamiento. Para la instalación de infraestructura en parques y plazas se requerirá de la autorización de Comisión de Parques y Jardines.

Artículo 39.- En las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo.

Artículo 40.- En las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física de los usuarios y ambiental de las propias áreas.

Artículo 41.- No se permite en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, la emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

Artículo 42.- Queda prohibido introducir a las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.
Artículo 43.- No se permitirá la permanencia en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
Artículo 44.- En las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; se prohíbe el expendio y venta en forma permanente de todo tipo de alimentos y bebidas.
Artículo 45.- Queda prohibida la instalación de anuncios dentro de las áreas verdes municipales y en general los parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores, salvo en las estructuras que instale, en su caso, la propia Autoridad Municipal para ese efecto.
Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido a los particulares utilizar alambres de púas así como cualquier otro tipo de protección para proteger áreas verdes municipales, así como, en general, hacer uso particular de cualquier área verde municipal. La Coordinación de Parques y Jardines podrá ordenar el cercado de áreas verdes municipales en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos necesarios para garantizar su uso a la población.
Artículo 47.- Queda estrictamente prohibida la mendicidad y el ejercicio de la prostitución en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores.

CAPITULO VIII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 48.- Se consideran faltas al presente Reglamento:
I. El empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividad relacionada en las instalaciones de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, que maltrate o deteriore las mismas;
II. Realizar en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa de la Comisión de Parques y Jardines;
III. Establecer en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio o la imagen de las mismas;
IV. Arrojar o abandonar objetos o basura en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, fuera de los depósitos destinados para ello;
V. Tirar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
VII. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, así como de los visitantes y/o usuarios de las mismas;
VIII. La emisión de ruido y vibraciones por equipos de sonido o vehículos que provoquen molestias a los usuarios en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
IX. Introducir a las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones; (armas de fuego y armas punzocortantes)
X. Permanecer en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, así como permanecer en ellos hasta altas horas de la noche;

XI. El expendio y venta de alimentos y bebidas en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, sin previa autorización del Ayuntamiento;
XII. La mendicidad y el ejercicio de la prostitución;
XIII. Causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las Calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
XIV. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.
Artículo 49.- Las sanciones administrativas por las infracciones cometidas al presente ordenamiento, así como el medio de defensa contra las mismas, se regirán por el Bando Municipal. En caso de daños materiales al patrimonio municipal, deberá presentarse la denuncia correspondiente ante la Sindicatura Municipal.
Artículo 50.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:
I. Las condiciones personales del infractor;
II. Gravedad de la falta;
III. Reincidencia.
Artículo 51.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijara a partir de una cuota igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica, hasta 50 días. La falta será estimada por el Oficial Calificador autoridad responsable de la aplicación de este ordenamiento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.
Artículo 52.- Para los efectos del capítulo VII, en los casos de reincidencia a la normativa de este reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Bando Municipal.
Artículo 53.- Para la calificación de la infracción, se citará al infractor para el efecto de otorgar su garantía de audiencia, teniendo el interesado el derecho de ofrecer pruebas hasta antes del momento de emitir la calificación, resolviendo así lo procedente. Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.
Artículo 54.- De las multas impuestas serán responsables, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y representantes legales de las mismas.
Artículo 55.- En todo momento se pugnara por la mediación en cualquier conflicto, falta administrativa o infracción, para lograr un fin común.
Artículo 56.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RECURSO LEGAL Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 57.- Se establece como medio de defensa del ciudadano frente a los actos de autoridad fundados en el presente reglamento, el medio de impugnación y el procedimiento previsto en el Bando Municipal vigente.
Artículo 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, y en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la sociedad.
Artículo 59.- Para garantizar la participación ciudadana, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse

al Presidente Municipal, con copia al Secretario del Ayuntamiento a fin de dar cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Cabildo, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México a los 04 días del mes de agosto de 2017.

Dr. Alfredo Victoria López
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Sergio Hernández
Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento

---- FINALIZA DOCUMENTO------

Una vez analizado y discutido el tema en referencia, se somete a votación la propuesta antes señalada, por lo que con las instrucciones del C. Presidente Municipal, someto a votación el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento de Parques y Jardines de Almoloya de Alquisiras para el periodo 2016-2018 y se instruye a la Secretaría realizar la publicación el, mismo en Gaceta de Gobierno Municipal y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.

PUNTO No. VII
Asuntos Generales

En seguida, la Secretaría informa al Cuerpo Colegiado que no existen más asuntos en cartera, por lo que se procede a la Clausura de esta sesión.

C. Agustina López Reyes
Segunda Regidora

C. Jesús Castillo Mendoza
Tercer Regidor

C. Juana Areli Vázquez Elizalde
Cuarta Regidora

C. Jerónimo Sergio Quintana Flores
Quinto Regidor

Lic. Mayra García Campuzano
Sexta Regidora

C. Raúl Ocampo Escobar
Séptimo Regidor

PUNTO NO. VIII

Clausura a cargo del C. Presidente Municipal de Almoloya de Alquisiras, Dr. Alfredo Victoria López.

Continuando con el orden del día, en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, informa al Dr. Alfredo Victoria López, Presidente Municipal, que el orden del día para esta Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, ha sido agotado, por lo que solicita la clausura de la misma.

El Presidente Municipal en uso de la palabra expresó su satisfacción y agradecimiento por el trabajo desarrollado; y de esta forma declaro concluida la Sesión Ordinaria número 76 de Cabildo. No habiendo más puntos que tratar.

Así lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Alquisiras, Estado de México. Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el día 04 de Agosto del año dos mil diecisiete a las 18:40 horas.

Firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Dr. Alfredo Victoria López
Presidente Municipal Constitucional

Taps. Cristina Rosas Vergara
Síndico Municipal

Profr. César Orlando Garduño Garduño
Primer Regidor

Dra. Irma Luz María Verona Nava
Octava Regidora

C. Ángel Elizalde Galán
Noveno Regidor

C. Valentina García Castañeda
Decimo Regidor

Lic. Sergio Hernández Hernández
Encargado del Despacho de la Secretaría
del Ayuntamiento